

MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Gabinete del Ministro

03/24502

ARCHIVO

(1251-93)

ORD. Nº 0847-93

ANT.: No hay.

MAT.: Opinión sobre la indicación al proyecto de Ley que otorga derecho a negociar colectivamente a los vigilantes privados de la Empresa Portuaria y a los Trabajadores de Correos, solicitada por los Sres. Senadores Hormazábal, Ruiz de Giorgio y Calderón.

SANTIAGO, 03 de Noviembre de 1993.-

A : EXCMO. SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.
PRESENTE.

DE : MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Mediante memorándum citado en antecedentes S.E. tuvo a bien pedir opinión sobre planteamiento formulado por los Sres. Senadores Hormazábal, Ruiz de Giorgio y Calderón, quienes solicitan se formule indicación a proyecto de ley que otorga derecho a negociar colectivamente a los vigilantes privados de la Empresa Portuaria y a los trabajadores de Correos. En relación a ello me permito plantear lo siguiente:

La indicación solicitada sería para establecer que el derecho a negociar colectivamente que se les otorga a los referidos trabajadores sea acompañada también del derecho de huelga.

Dicha indicación resulta innecesaria para los efectos propuestos, toda vez, que en la actual legislación por el solo hecho de acceder a la negociación colectiva, los trabajadores tienen derecho a huelga, a menos que en su oportunidad, una resolución triministerial de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa, y Economía, Fomento y Reconstrucción, considere que las empresas en que ellos laboran se encuentran en alguna de las circunstancias a que alude el art. 160 de la ley 19.069, que prohíbe la huelga a trabajadores de empresas que atiendan servicios de utilidad pública, o cuya paralización por su naturaleza cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o seguridad nacional.

Saluda atentamente a S.E.,



RCS
RENE CORTAZAR SANZ

Ministro del Trabajo y Previsión Social